

za vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito intitulada «Gramática Castellana»

Comunicólo á vd. para su conocimiento y satisfaccion, y en respuesta á su ocurso fecha 2 del corriente.

Independencia y libertad. México, Junio 10 de 1875.—*J. Diaz Covarrubias.*—C. Gonzalo Peoli.—Veracruz.

Son copias. México, Junio 11 de 1875.—Por el ciudadano oficial mayor.—*M. Aristi.*

NUMERO 95.

ARANCELES DE ADUANAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

INFORME emitido por el departamento respectivo de esta secretaría, con motivo de las diferencias notadas por el visitador de las aduanas de la frontera del Sur, entre los aranceles de México y Guatemala.

El visitador de las aduanas de la frontera del Sur manifiesta en su informe: que en el arancel de Guatemala, para los lienzos en general, cualquiera que sea la materia de que se compongan, no se ha seguido el sistema de cobrar los derechos tomando por base una medida fija, sino que á ciertos tejidos se les cobra por pieza, á otros por yarda, y á otros, en fin, por vara, sirviendo, aunque muy imperfectamente, las medidas lineales de unidad de medida, y apreciándose con la mayor ambigüedad el ancho de los mismos tejidos; que esta falta de equidad se nota igualmente en el cobro de los derechos sobre los artículos que pagan por peso: que de esto resulta el que una pieza de indiana, por ejemplo, de 28 yardas de ti-

ro por una de ancho, causa el mismo derecho que una de 24 yardas por 25 ó 30 pulgadas; que además las cuotas de los tejidos corrientes de algodón, son mucho más bajas que las de nuestro arancel, por lo que á pesar de una vigilancia escrupulosa, no puede impedirse el contrabando en la frontera. Opina que deben disminuirse las cuotas que tienen en nuestro arancel los tejidos de algodón corrientes, que constituyen la mayor parte de los efectos que se importan, y que con esta modificación se conseguiría un aumento de consumo, por la mayor facilidad que tendría la clase pobre de proveerse de los artículos de más necesidad, como también un aumento de ingresos por la falta de aliciente que tendrían los defraudadores del erario para hacer sus importaciones clandestinas.

En prueba de este acerto, cita el visitador lo que pasa en el Estado de Chiapas, donde las importaciones deberían producir al erario, cuando ménos, 600,000 pesos, á juzgar por su comercio, el censo de su población, sus necesidades y los recursos con que cuenta, y cree que haciéndose la rebaja conveniente del arancel, tal vez se reducirían á 360,000 pesos los derechos que se cobran por las aduanas de dicho Estado, pero que el consumo aumentaría á consecuencia de la baratura de los efectos.

Los tejidos de lino, lana y seda, tienen, por el contrario, con pocas excepciones, cuotas más altas en el arancel de Guatemala que en el nuestro, y esta diferencia es aun mayor en los artículos de mercería, ferretería y abarrotes. Con esto se explica por qué se importa una

gran cantidad de mercancías de estas clases por el puerto de Soconusco.

Además de las cuotas fijadas por la tarifa del arancel de Guatemala, se cobra allí una cantidad por derechos adicionales, que están divididos de la manera siguiente:

50 por ciento sobre las cuotas de la tarifa.

2 por ciento sobre valor de factura.

Peaje á razón de 25 cs. por bulto de un quintal.

Subvención marítima, á un peso bulto de 6 arrobas.

Para el pago de los derechos se concede á los importadores en aquella República un plazo; cuando el importe es de ménos de diez mil pesos, el entero se afecta por mensualidades en el término de seis meses, y cuando llega á dicha cantidad ó excede de ella, se amplía este término á diez meses, haciéndose el pago igualmente en mensualidades, lo cual equivale á una utilidad de $3\frac{1}{2}$ por ciento en el primer caso y de $5\frac{1}{2}$ en el segundo, calculado el interés del dinero al 1 por ciento mensual que es el que se descuenta cuando el pago se verifica al contado. Este sistema favorece el desarrollo del comercio, puesto que el pago por derechos causados comienza á tener efecto cuando ya se ha realizado una parte de las mercancías importadas, por consiguiente, los comerciantes de pocos recursos pueden ser importadores, sin quedar á merced de un corto número de capitalistas.

Por último, aconseja el referido visitador la conversión de San Benito en puerto de depósito, la construcción de un muelle y la del camino de dicho puerto á Camitan.

Después de un examen detenido de todo lo expuesto por el visitador que informa, el que suscribe tiene el ho-

nor de manifestar su opinion, como se le previno sintiendo únicamente que algunos de los puntos interesantes que en dicho informe se tocan, no puedan ser tratados con la debida minuciosidad; pues queriendo entrar en todos los detalles de las cuestiones importantísimas á que aluden, habria que escribir un tratado financiero completo; me limitaré, pues, á emitir mi opinion de la manera mas concisa posible.

Desde luego se conoce por el estado comparativo que presenta el visitador citado del arancel de la República de Guatemala con el de México, que el cobro de los derechos de importacion de aquel país no se afectúa con la misma equidad que en el nuestro, donde todas las cuotas se hallan en proporcion mas igual con los precios de los efectos. Se nota, ademas, que no se sigue allí el sistema de aplicar los derechos de los lienzos sobre una medida única y en proporcion exacta de las dimensiones, puesto que á ciertos tejidos se les cobra por pieza, á otros por yarda y á otros por vara, considerando las medidas lineales, sin fijarse con exactitud en las diferencias de los anchos.

Comparados los dos aranceles de México y Guatemala entre sí, sin tomar en consideracion mas que las conveniencias de cada uno de ellos para su respectivo país, y dejando á un lado por ahora la cuestion del contrabando que recíprocamente se efectúa por la frontera, se observa que el nuestro ofrece sobre el de aquella república, las siguientes ventajas:

1ª La de tener los diversos derechos que con diferentes nombres pagaban ántes los efectos á su importacion, refundidos en una sola cuota para cada artículo.

2ª La adopcion del sistema métrico-decimal en los pesos y medidas.

3ª La equidad en la imposicion de los derechos, proporcionados á los precios de los efectos.

Estas tres ventajas hacen que nuestro arancel sea muy superior al de Guatemala, y que todas las clases de nuestra sociedad contribuyan por igualdad á sufragar los gastos de la administracion pública.

Mucho se ha discutido entre nosotros sobre la conveniencia de rebajar los derechos de importacion en los artículos del consumo de la clase pobre, y se ha aconsejado tal rebaja en varias ocasiones, sosteniendo que produciria un aumento en los ingresos del erario, porque no solamente haria mas fácil la adquisicion de los artículos mas corrientes á la gran masa del pueblo que, por consiguiente, consumiría mas, sino tambien porque disminuiría considerablemente el contrabando que actualmente se hace por las costas y fronteras.

Aunque esta opinion parece no carecer de todo fundamento en cuanto á la mayor cantidad de efectos que en el caso de rebajarse las cuotas, se despacharian por las aduanas, es, sin embargo, exagerada la opinion de que á consecuencia de esta medida aumentarían los ingresos del erario; pues en concepto del que suscribe, resultaria por el contrario un fuerte deficiente. A causa de la misma facilidad que existe, por razon de la vasta extension de nuestras fronteras para hacer el contrabando, esté continuaria haciéndose aunque se redujeran los derechos á la mitad de su importe actual.

La importacion clandestina de efectos, tiene por objeto, no solamente un ahorro en los derechos, sino la de-

fraudacion total de ellos; y no se conice que subsistiendo la facilidad de introducir cargamentos por los muchos puntos no vigilados, dejara de aprovecharse por los que están acostumbrados á esta clase de especulaciones, solo porque el lucro fuera un poco menor.

Por otra parte, no constituyen los efectos que, burlando la vigilancia de nuestras aduanas, se importan, sino una pequeña parte del total de las importaciones, y por consiguiente no es exacto que una rebaja de cuotas bastante fuerte para disminuir el contrabando produciria un aumento en los ingresos.

Una de las condiciones mas desfavorables de nuestro arancel, es sin duda la existencia anticonstitucional de la zona libre, que en cierto modo facilita el contrabando; y parece evidente que si pudiera suprimirse la franquicia que goza esa parte de la República, resultaria un beneficio considerable para la nacion; pero el legislador, al no disponer nada en el particular, seguramente ha tenido en cuenta que la fuerza de las circunstancias hace ley, que serian infructuosas cuantas medidas se dictasen para cortar de raiz los abusos, y que los habitantes de aquella region se hallan en circunstancias muy excepcionales y desfavorables, relativamente á los de otras partes de la República.

Considerando la imposibilidad que hay de cobrar con regularidad los derechos correspondientes á las mercancías que se consumen en la zona libre, tanto por la vasta extension de aquella frontera, como por la falta de poblacion, y en atencion á la gran distancia que hay entre la frontera del Norte y los puertos, y á la falta de vías fáciles y baratas de comunicacion, se ha juzgado prudente

dejar que subsistiera la franquicia; y el único medio que tenemos para impedir el que se abuse introduciendo los efectos al interior de la República sin pagar sus derechos, es la vigilancia bien organizada del resguardo.

Lo mismo, poco mas ó ménos, sucede en los límites del Sur; el contrabando es allí un mal inevitable, que solo puede atenuarse por medio de una vigilancia eficaz. Además, la introduccion clandestina de mercancías por la frontera de Guatemala, solo perjudica la percepcion de una parte pequeña de los derechos que, en general, causan los efectos extranjeros que se importan en la República.

Desde la conclusion de la vía férrea de Veracruz á esta capital ha aumentado tanto la importacion por dicho puerto, que el contrabando de la frontera parece no ejercer influencia alguna sobre el modo legal con que se afectúa la de los efectos destinados al consumo del centro; y esto es una prueba de que la construccion de vías seguras y violentas de comunicacion destruye con el tiempo los males que causa la falta de poblacion en los Estados fronterizos, en cuanto á la percepcion de la renta principal de la República,

El Estado de Chiapas tiene sin duda un consumo superior al que parece haber segun los derechos que se recaudan en sus aduanas; pero ni influye la importacion fraudulenta que se hace por esa frontera, de una manera grave sobre el estado de la hacienda pública, ni puede deducirse del ejemplo que se cita, que para impedir el contrabando en dicha frontera deben rebajarse las cuotas que en nuestro arancel tiene señalados los lienzos corrientes de algodón; pues no pueden tomarse en

consideracion circunstancias particulares para modificar una ley general cuando de ello resultaria un gran perjuicio para el erario.

Otro error se comete, en mi opinion, al asegurar, que con la rebaja de cuotas se conseguiria un aumento de consumo; pues el pueblo pobre compra lo que necesita solamente, y los jornales que se pagan á los trabajadores están siempre en relacion proporcional de sus necesidades. La razon principal por la cual muchos de nuestros peones de campo no cubren bien su desnudez, no es la carestía de los efectos, sino la costumbre que proviene de la falta de civilizacion.

Respeto de los tejidos de lino, lana y seda, ferretería, mercería y abarrotos, que segun nuestro arancel pagan derechos mucho menores que en Guatemala, opino que ningun perjuicio puede resultar de esto á nuestro erario, y me confirma en esta opinion la indicacion que hace el visitador de que las importaciones de algunos de estos artículos se hacen en gran cantidad por el puerto de Soconusco.

Para el desarrollo del comercio es muy conveniente destruir todo monopolio, y así puede llamarse la supremacía que ejercen las casas fuertes sobre los importadores pobres, que á la llegada de sus mercancías se ven obligados algunas veces á solicitar el crédito de aquellas, para poder pagar al contado, como previene nuestro arancel, los derechos que causan; pero aun en este caso me parece inconducente variar el sistema establecido y adoptar el del cobro en plazos, porque el fisco para garantizar sus intereses, no podria dejar de exigir la garantía, suficiente, y por consiguiente tendrian los impor-

tadores pobres que recurrir siempre á la proteccion de las casas abonadas, que los pondria en peor condicion que el crédito, pues este solo les costaria el interes del dinero prestado.

El establecimiento de un depósito en el puerto de San Benito seria tal vez mas conveniente para fomentar el comercio de aquella plaza porque la libertad que tendrian los importadores de pagar los derechos de sus efectos solamente cuando los sacaran para el consumo, los moveria á traer cargamentos completos y bien surtidos, y con esto se contrabalancearian las ventajas que por otra parte les ofrecen las circunstancias de la frontera.

De la misma manera considero útil la construccion de un muelle en dicho puerto, y la del camino á Comitan, pero en cuanto á la proposicion del ciudadano visitador de disminuir las cuotas de los efectos corrientes de algodón, opino que no debe tomarse en consideracion por las razones expuestas.

Es copia. México, Junio 12 de 1875.—El oficial mayor, *José Valente Baz*.

«Diario Oficial.—Núm. 164.—Junio 18 de 1875.»

NUMERO 96.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 329.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Número 47.—Edgar Warren, contra México.—Decision por dictámen del Sr. Zamacona.

Si la decision en este caso hubiera de fundarse solo en las constancias del expediente, y si ellas hubieran de analizarse con rigurosa escrupulosidad, seria imposible acceder ni en todo ni en parte á la solicitud de este peticionariu.

Sus pruebas personales, en efecto, son muy defectuosas, y á no ser porque les prestan cierto apoyo coadyuvante las que figuran en otros casos análogos, no vacilaria el que suscribe en opinar porque se desechase del todo la presente reclamacion.

Las constancias que la apoyan ni siquiera ponen fuera

de toda duda la nacionalidad del reclamante. Los *affidavits* relativos á este punto tienden á acreditar que Warren nació en los Estados-Unidos.

Este simple hecho, y esta manera de comprobarlo, no constituyen de seguro una prueba irrefragable en cuanto á la nacionalidad de una persona.

Entrando ahora al fondo de la reclamacion, veremos que Warren, segun su propio relato, se hallaba establecido en San Francisco y se trasladó á Guaymas, en la creencia de que «Lower California and Sonora had been purchased by the United States government au that he could transact businejs there with more profit to himself than in California.»

Un extranjero que emigra á otro país, creyéndolo propio de su gobierno y que probablemente deja traslucir esta creencia, no es extraño que inspire allí sospechas y alarme la susceptibilidad nacional de la poblacion nativa y de las autoridades.

Ademas, veremos que este reclamante dio otros motivos para hacerse sospechoso, como lo fué el hallarlo incorporado á un grupo de expedicionarios sin pasaporte y que llegaron á un puerto, blanco del filibusterismo en una época en que se repetian á menudo las intentonas contra la costa mexicana del Pacífico, y en un buque de muy malos antecedentes.

En el contexto del memorial hay contradicciones algo extrañas. Dice el reclamante que *miéntras estuvo y residió* en México, se manejó siempre con arreglo á las leyes (memorial número 10).

Esto autorizaria para creer que su residencia en aquel país, fué algo prolongada, no obstante lo cual, agrega

que *immediatly after his arrival* se le sujetó á un interrogatorio severo y se le intimó la órden de abandonar el país. Warren se resistió á obedecerla, y las providencias de la autoridad para hacerla efectiva motivan la reclamacion.

Tratándose de los agravios y perjuicios á que ella se refiere, da este resultado la prueba del expediente sometida á un análisis: J. M. Beedloye, Thomas Field y G. J. Meorehouse, dicen que Warren hacia negocios en California y emigró á México para buscar fortuna. Nada refieren contra sus contratiempos al desembarcar en Guaymas.

Quienes hablan de ello, entre los testigos de este caso, son Leis Hwulseman y William W. Snelling. Ambos son reclamantes por el mismo principio, y la declaracion del primero, si es que la dió, no esta firmada ni autorizada en manera alguna.

La prueba concreta y peculiar del caso es, por tanto en extremo deficiente, pero despues de leer todos los otros documentos que se han traído ante la comision relativamente á los expedicionarios de «La Petrita,» no puede dudarse que este reclamante estaba entre ellos y fué comprendido en las providencias que tomó la autoridad mexicana á la llegada de aquel buque.

Hay empero otras circunstancias de que tampoco puede dudarse, cuando se ha examinado la documentacion de estos negocios, y son las principales: que la llegada de la «Petrita» á la costa de México produjo justa alarma por los rumores que la precedieron, por los antecedentes del buque, por el carácter de los pasajeros que la falta de una guarnicion respetable puso el puerto de

Guaymas en conflicto é indujo á la autoridad local á suplir la fuerza armada con la actividad y la energía de accion; que estas circunstancias fueron reconocidas aun por el secretario de Estado norte americano, Mr. Marcy como puede verse en su nota de 29 de Mayo de 1854; en que solo censura lo que consideró en el caso, como exceso de severidad; que si para asegurar á los expedicionarios sospechosos, se les ocasionaron alguna privaciones y sufrimientos fueron debidos ellos en gran parte, á circunstancias de la época y de la localidad, en que no tuvo participo la voluntad de los funcionarios públicos, que los de gerarquía superior á quienes se ocurrio en México, mostraron tanta deferencia como prisa, al ordenar la suspension de los procedimientos.

Pudiera parecer á primera vista que todas estas consideraciones no están en armonía con mi decision final, porque inclinan el ánimo á desechar la reclamacion de que aquí se trata.

Las he puesto con el fin de hacer perceptible que si en el incidente á que ella se refiere hubo, como parecen haberlo creído los miembros de esta comision, algo incompatible con el equilibrio en que deben estar la defensa pública y las garantías individuales, existen muchas razones de excusa en favor de las autoridades de Guaymas, y no debe salir de una cifra muy moderada lo que se conceda á estos réclamantes.

En las decisiones favorables que han alcanzado algunos de ellos ántes de mi participo en estos trabajos, me parece ver dominar un espíritu que tiende no tanto á conceder indemnizacion por perjuicios no bien acreditados y á personas no del todo inocentes, como á rendir un